

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 06219/2023	2023-88-01-10678	01251/2023

VISTO: el Decreto Departamental Nº 4062, que determina incentivos para los establecimientos hoteleros;

RESULTANDO: I) que dicho cuerpo normativo faculta al Ejecutivo Departamental a exonerar parcialmente a los establecimientos hoteleros a partir del Ejercicio 2023, del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y de los tributos que se perciben conjuntamente con el mismo y de la Tasa de Instalación por Transporte Vertical; estableciendo condiciones y porcentajes;

II) que se faculta al Ejecutivo Departamental a implementar un Sistema de Contrapartidas, que será adicional a la exoneración del impuesto de Contribución Inmobiliaria y de los tributos que se perciben conjuntamente, determinando las condiciones;

III) que se determina como fecha límite para abonar el impuesto de Contribución Inmobiliaria y de los tributos que se perciben conjuntamente, el día 31 de mayo de 2023, con las bonificaciones previstas para el pago en el mes de enero; o en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas al 30 de junio de 2023, sin las bonificaciones previstas para el pago en el mes de enero y actualizadas por la variación del Índice de Precios al Consumo producida entre el 1º de enero y la fecha del respectivo pago;

IV) que establece que los establecimientos hoteleros que hubieren abonado la Contribución Inmobiliaria y demás tributos que se cobran conjuntamente, así como la tasa de instalación por transporte vertical por el Ejercicio 2023, en forma previa a la vigencia del presente Decreto Departamental, no generarán derecho a reintegro o crédito fiscal alguno por dichos pagos;

CONSIDERANDO: que resulta necesario determinar los diferentes aspectos de los beneficios fiscales y los requisitos para acceder a los mismos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Decreto Departamental Nº 4062;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º) Los establecimientos hoteleros, podrán gestionar hasta el 28 de febrero de cada año, los beneficios tributarios concedidos por el Decreto Departamental Nº4062, mediante la modalidad de Declaración Jurada en el formulario que luce en la página web de la Intendencia.

2º) Disposición transitoria para el ejercicio 2023:

2.1-Los establecimientos hoteleros que se hubiesen presentado en los plazos otorgados por la Administración para la exoneración de impuestos inmobiliarios correspondientes al ejercicio 2023,

estarán en condiciones de acceder a los beneficios tributarios concedidos por el Decreto Departamental N° 4062 (comprendiendo los impuestos de Contribución Inmobiliaria, Alumbrado Público, General Municipal, Terrenos Baldíos, adicional de Videovigilancia y las tasas Forestal y Conservación de Pavimento).

2.2-Para efectuar el pago correspondiente al ejercicio 2023, regirán los plazos, bonificaciones y recargos establecidos para los respectivos tributos; contando con cinco días hábiles a partir de la notificación del acto administrativo respectivo para realizar el mismo.

2.3-En caso de haberse presentado durante la vigencia del Decreto Departamental N°3952, que exigía el pago de las tasas en forma previa, entre las que se encontraba la de Transporte Vertical, el importe correspondiente a la misma se tendrá en cuenta en las exoneraciones previstas por el Decreto Departamental N°4062, compensando dicha suma en el impuesto de Contribución Inmobiliaria del inmueble respectivo.

3º) Los establecimientos deberán acreditar su inscripción vigente en el Registro de Hoteles del Ministerio de Turismo, contar con la correspondiente Habilitación Higiénica, estar al día con el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva; estar al día con el pago de todos los tributos departamentales, precios y eventualmente multas. Para la categorización se estará a la declaración jurada del respectivo establecimiento hotelero, pudiendo solicitar la Administración información al Centro de Hoteles de Punta del Este y Centro de Hoteles y Restaurantes de Piriápolis.

4º) Una vez analizada la solicitud, se enviará la correspondiente liquidación a la Dirección General de Hacienda, quien en definitiva decidirá al respecto.

5º) Luego de dictado el correspondiente acto administrativo, la Unidad de Tributos ingresará la exoneración al sistema de cobranza.

6º) Los establecimientos hoteleros deberán presentar lista oficial de precios en la Dirección General de Turismo, lo cual podrá realizarse a través de correo electrónico.

7º) En aquellos casos que el establecimiento hotelero posea la correspondiente Habilitación Municipal y no tenga inscripción vigente en el Registro de Hoteles del Ministerio de Turismo; podrá gestionar los beneficios, los cuales estarán sujetos a su regularización en un plazo inferior a los noventa días transcurridos a partir del vencimiento del plazo de presentación. En todos los casos deberá justificar el inicio de los trámites ante el citado Ministerio y cumplir con los pagos en las fechas establecidas, quedando los mismos sujetos a reliquidación.

8º) Cuando además de hotelería, en el padrón se realicen otras actividades comerciales, los tributos se prorratearán en función del área destinada a una u otra actividad, según la declaración jurada del contribuyente.

9º) En caso de fuerza mayor, grandes reparaciones o imprevistos que impidan el funcionamiento, se admitirá que el hotel cierre sus puertas en un período máximo de veinte días en el año (continuados o no). En estos casos, el hecho y sus causas se deberán comunicar con anterioridad a las Direcciones Generales de Hacienda y Turismo, donde se evaluará la situación y se

autorizarán sólo cuando se entienda que resulta imposible la apertura parcial. Si el establecimiento optó por abrir siete o cinco meses, sólo se atenderán casos de fuerza mayor o imprevistos y el período máximo a cerrar será de diez días y siete días respectivamente.

10º) Los establecimientos hoteleros durante el período en que se declare estar abierto, podrán declarar que durante los meses de mayo a octubre, ante la baja demanda, sólo habilitan parcialmente sus instalaciones. En ese período, como mínimo se mantendrán habilitadas para el alojamiento diez habitaciones.

11º) La Intendencia podrá disponer inspecciones para verificar que los hoteles se encuentren efectivamente abiertos (personal que lo atienda de inmediato y a cualquier hora, lista de precios oficiales a la vista – la que deberá coincidir con la presentada- y habitaciones preparadas para alojamiento) en los períodos declarados. También se podrá solicitar todas las ampliaciones de información y exhibición de documentos que se estimen necesarios para las tareas de control.

12º) Las solicitudes de servicios por contrapartidas se utilizarán de acuerdo a las necesidades de la Intendencia o de los Municipios entre el 1º de enero y el 15 de diciembre de cada año y se definirán por parte de la Dirección General de Turismo de la Intendencia. Los establecimientos no podrán facturar valores superiores a los establecidos a continuación y de acuerdo a su categorización y tampoco podrán exceder los de la lista de precios presentada menos un 10% (diez por ciento) de descuento.

ZONAS (EXCLUIDO PIRIÁPOLIS)

CATEGORÍA	TEMPORADA BAJA	TEMPORADA ALTA
	1º/03 al 19/12	20/12 al 28/02
3 Estrellas	Doble U\$S 65,00 Triple U\$S 90,00	Doble U\$S 110,00 Triple U\$S 160,00
3 Estrellas	Doble U\$S 90,00	Doble U\$S 150,00
Con Piscina	Triple U\$S 110,00	Triple U\$S 200,00

4 Estrellas	Doble U\$S 130,oo	Doble U\$S 225,oo
	Triple U\$S 180,oo	Triple U\$S 275,oo
5 Estrellas	Doble U\$S 180,oo	Doble U\$S 275,oo
Sin Casino	Triple U\$S 240,oo	Triple U\$S 320,oo
5 Estrellas	Doble U\$S 240,oo	Doble U\$S 360,oo
Con Casino		

ZONA PIRIÁPOLIS

CATEGORÍA	TEMPORADA BAJA	TEMPORADA ALTA
	1º/03 al 19/12	20/12 al 28/02
2 y 3 Estrellas	Doble U\$S 65,oo	Doble U\$S 110,oo
	Triple U\$S 90,oo	Triple U\$S 160,oo

3 Estrellas	Doble U\$S 90,00	Doble U\$S 150,00
Con Piscina	Triple U\$S 110,00	Triple U\$S 200,00
4 Estrellas	Doble U\$S 110,00	Doble U\$S 200,00
	Triple U\$S 150,00	Triple U\$S 235,00

13º) Los establecimientos Tres Estrellas cuyas tarifas oficiales sean superiores a los máximos establecidos para esa categoría podrán optar entre la exoneración por su categorización Tres Estrellas, con sus tarifas máximas o la exoneración por Cuatro Estrellas con más de veinte habitaciones, con sus tarifas máximas. Siempre cumpliendo con lo establecido en el numeral 10º).

14º) La Dirección General de Turismo se encargará de canalizar las necesidades de la Intendencia, previa autorización de la Dirección General de Hacienda, debiendo controlar que las tarifas y precios concuerden con los establecidos oportunamente.

15º) Las contrapartidas generadas en el régimen de hotelería, se podrán utilizar por la Intendencia Departamental desde el ejercicio en que se originan hasta la finalización del presente período de gobierno. Todo saldo de compensación que no haya sido exigido a la finalización del período antes referido, quedará extinto sin derecho a reclamo alguno, excepto que la falta de utilización fuese imputable al establecimiento obligado.

16º) Concluido el período establecido para la presentación y una vez que la Dirección General de Hacienda haya dictado el correspondiente acto administrativo, la Unidad de Tributos elevará un detalle de las empresas beneficiarias, con número de resolución, número de formulario, padrones, categoría, período declarado abierto, cantidad de habitaciones, montos exonerados, montos de contrapartidas en Pesos Uruguayos y convertidos a Dólares al tipo de cambio "Interbancario comprador" al 31 de enero, importe por el que se deberá exigir contrapartidas, a la Dirección General de Hacienda y Autoría Interna y Gestión Presupuestal, la cual llevará la cuenta corriente de las contrapartidas, por lo cual todas las gestiones deben pasar por dicha dependencia para el registro previo a la autorización. La misma comunicará oportunamente los importes de las contrapartidas a la Dirección General de Turismo.

17º) Una vez cumplido el servicio que se solicitará mediante el formulario "Solicitud por Régimen de Contrapartidas", el establecimiento presentará la factura correspondiente en la Dirección General de Turismo. Esta Dirección enviará dicha factura conjuntamente con el original (vía blanca) a la Dirección de Contaduría para su intervención.

18º) La Dirección General de Turismo elevará anualmente un detalle del destino de las contrapartidas, a efectos de su comunicación a la Junta Departamental.

19º) La falsa declaración jurada o el incumplimiento de las contrapartidas o los demás compromisos contraídos, harán caducar el beneficio de pleno derecho y se dispondrá el cobro de los montos exonerados más las multas y recargos correspondientes.

20º) En caso de establecimientos hoteleros que se hubieran amparado al régimen del Decreto Departamental N° 4062 y que posteriormente fueran enajenados, el enajenante deberá poner en conocimiento en forma fehaciente al nuevo titular de dicha circunstancia y comunicarlo a la Dirección General de Hacienda y a la Dirección General de Turismo.

21º) Deléguese en el Director General de Hacienda, la facultad de resolver todos los trámites de hoteles que se refieran a exoneraciones del impuesto de Contribución Inmobiliaria, y demás tributos que se liquidan conjuntamente.

22º) Comuníquese por medio de la Dirección de Administración Documental, a los Municipios, a las Direcciones Generales de Turismo y Hacienda, a las Direcciones de Contaduría y Auditoría Interna y Gestión Presupuestal, a la Unidad de Tributos, al Centro de Hoteles de Punta del Este, Centro de Hoteles y Restaurantes de Piriápolis y al Centro de Hoteles y Restaurantes del Uruguay.

23º) Hecho siga a la Dirección General de Hacienda.

Resolución incluída en el Acta firmada por Luis Eduardo Pereira el 07/07/2023 17:27:56.

Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 10/07/2023 18:07:16.